

Expresan rechazo a acciones adoptadas por el Concejo Municipal Distrital de Pachacámac contenidas en la Ordenanza N° 328-2023-MDP y Acuerdo N° 009-2024-MDP/C

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 021-2024/MDL**

Lurín, 8 de marzo de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 001-2024-GM/MDL emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 100-2024-OGAJ/MDL emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 141-2024-GM/MDL emitido por la Gerencia Municipal sobre "DECLARAR EL EXPRESO RECHAZO A LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ADOPTADAS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACHACÁMAC CONTENIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 328-2023-MDP DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2024-MDP/C DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024, PESE A LO RESUELTO POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SIGNADO CON NÚMERO 0005-2015-CC/TC DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020; Y ENCARGAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA CORPORACIÓN EDIL, A EVALUAR LA INTERPOSICIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, preceptúa que, las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, establece que: "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el artículo 38° de la acotada Ley Orgánica, en cuanto al ordenamiento jurídico municipal, estipula que: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de

exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...)";

Que, el literal k), del artículo 35°, Capítulo IV de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, respecto a las Competencias de los Gobiernos Regionales, estipula: "Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia";

Que, el numeral 5.1) del artículo 5° de la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, respecto a los Organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial precisa sobre la Presidencia del Consejo de Ministros lo siguiente: "La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales. Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial";

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de abril de 2020, recaída en el Exp. 0005-2015-CC/TC, Caso del límite entre los distritos de Lurín y Pachacámac, se establece en los considerandos, lo siguiente:

49. Si no se llegara a un acuerdo, corresponderá a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su carácter de órgano a través del cual se canalizan las acciones de demarcación en la ciudad, determinar los pasos a seguir para concluir el proceso de coordinación con los diversos actores responsables a los que se aludió supra.

50. En dicho sentido, se deben recordar las atribuciones establecidas en el ya citado artículo 5.1 de la Ley de Demarcación y Organización Territorial (texto vigente según la Ley 30918) y las previstas en el artículo 27 del reglamento de la misma ley, aprobado por el Decreto Supremo 019-2003-PCM, en cuanto establece lo siguiente:

En el caso de la provincia de Lima, los petitorios de creación y demás acciones de demarcación territorial serán canalizados a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que asume las funciones del Gobierno Regional conforme a la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 328-2023-MDP de fecha 15 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal Distrital de Pachacámac, POR UNANIMIDAD aprobó la Ordenanza Municipal que otorga beneficios para el trámite de certificado de jurisdicción en el distrito de Pachacámac, el mismo que, conforme se desprende de los informes técnicos en los que se sustenta; es decir, el Informe N° 457-2023-MDP/GDU-SGPUC emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, refrendado por el Informe N° 205-2023-MDP/GDU emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, tiene por finalidad otorgar beneficios para el trámite del certificado de jurisdicción para los vecinos de las zonas limítrofes con los distritos

de Villa María del Triunfo, La Molina, Cieneguilla, y Lurín, que se encuentren en trámite de formalización ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), traducidos en la exoneración del pago del derecho de tramitación del procedimiento de emisión de certificado de jurisdicción, a fin de atraer a dicha población beneficiaria y corresponder a su voluntad de pertenencia y permanencia en el distrito de Pachacámac, consolidando el catastro urbano de la referida jurisdicción;

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 3º de la mencionada Ordenanza Municipal, SE EVIDENCIAN ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL, toda vez que, el ámbito de aplicación del precitado dispositivo legal es exclusivamente para los predios ubicados -entre otros- en las siguientes zonas:

“ZONA 1: TODA LA SECCIÓN QUE SE ENCUENTRE EN EL LÍMITE CON EL DISTRITO DE LURÍN. (...)”.

Que, esta conducta que pretende ejecutar acciones de demarcación territorial, se encuentra plasmada en el numeral 3.3 del artículo 3º de la norma municipal de Pachacámac bajo comentario, que expresa lo siguiente: **“SOLO LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS ZONAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, PODRÁN ACOGERSE AL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL DERECHO DE TRAMITACIÓN (...)”;**

Que, este beneficio de exoneración del derecho de tramitación antes citado, implica la entrega gratuita de los Certificados de Jurisdicción, siendo esta la modalidad a través de la cual, se pretende atraer y convencer a los ciudadanos propietarios de los predios ubicados en la zona de límite con nuestro distrito de Lurín, CONFIGURÁNDOSE UN ACTO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL, pese a lo resuelto por parte del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente signado con Número 0005-2015-CC/TC, de fecha 28 de abril de 2020, el cual señala como medida derivativa de la sentencia que, es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima, los órganos competentes que intervienen en el proceso de demarcación territorial;

Que, por otra parte, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2024-MDP/C de fecha 29 de febrero de 2024, el Concejo Municipal Distrital de Pachacámac, POR MAYORÍA aprobó la iniciativa legislativa que propone LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 31819, QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR, PROMOCIÓN Y USO SOCIAL DEL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACÁMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE LURÍN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, el Acuerdo de Concejo antes mencionado, tiene como principal finalidad pretender modificar la Ley N° 31819, A FIN DE ESTABLECER QUE EL SANTUARIO ARQUEOLÓGICO DE PACHACÁMAC SE UBICA GEOGRÁFICAMENTE EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC y no en nuestro distrito de Lurín como lo establece actualmente y con suma claridad la ley acotada. Esta decisión tomada por el Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, CONSTITUYE UN ACTO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROCURA MATERIALIZARSE A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE UNA INICIATIVA LEGISLATIVA QUE NO ES MATERIA DE COMPETENCIA DE UN GOBIERNO LOCAL, ya que en el último considerando del aludido Acuerdo de Concejo N° 009-2024-MDP/C se señala expresamente lo siguiente:

“Que, urge modificar la Ley N° 31819 respecto a la ubicación del Santuario Arqueológico a través de la siguiente denominación: “Ley N° 31819 que declara de interés nacional la protección, investigación, conservación integral, restauración, puesta en valor, promoción y uso social del Santuario Arqueológico de Pachacámac, en el distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima” fundamentada en razones históricas, geográficas,

sociales y culturales que sustentan su pertenencia al distrito de Pachacámac; el concejo municipal, entre otras atribuciones, tiene una, para aprobar proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República” (el subrayado y resaltado es nuestro);

Que, es importante resaltar que el Sistema Nacional de Demarcación Territorial es un sistema funcional, el cual comprende un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen como finalidad lograr una organización racional del territorio; es decir, la adecuación de las circunscripciones a la dinámica de los procesos políticos, culturales, socioeconómicos, demográficos y físico-geográficos; así como lograr el saneamiento de límites, entendido como la definición de los límites de las circunscripciones mediante ley, y cuya rectoría de este sistema recae en la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial;

Que, ante este escenario, mediante Informe N° 001-2024-GM/MDL, de fecha 06 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal solicita la aprobación de la propuesta de Acuerdo de Concejo Municipal que **“DECLARE EL EXPRESO RECHAZO A LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ADOPTADAS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACHACÁMAC CONTENIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 328-2023-MDP DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2024-MDP/C DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024, PESE A LO RESUELTO POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SIGNADO CON NÚMERO 0005-2015-CC/TC DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020; POR LO TANTO, ENCÁRGUESE AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA CORPORACIÓN EDIL, A EVALUAR LA INTERPOSICIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES”;** señalando como sustento el hecho de que, la Municipalidad Distrital de Pachacámac, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 328-2023-MDP, de fecha 15 de diciembre de 2023, resolviera otorgar beneficios para el trámite del certificado de jurisdicción para los vecinos de las zonas limítrofes con los distritos de Villa María del Triunfo, La Molina, Cieneguilla y Lurín que se encuentren en trámite de formalización ante el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), traducidos en la exoneración del pago del derecho de tramitación del procedimiento de emisión de certificado de jurisdicción, a fin de atraer a dicha población domiciliaria y corresponder a su voluntad de pertenencia y permanencia en el distrito de Pachacámac, consolidando el catastro urbano de la referida jurisdicción; y que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2024-MDP/C, de fecha 29 de febrero de 2024, el Concejo Municipal Distrital de Pachacámac aprobara la iniciativa legislativa que propone la modificación de la Ley N° 31819, que declara de interés nacional la protección, investigación, conservación, restauración, puesta en valor, promoción y uso social del Santuario Arqueológico de Pachacámac, ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, iniciativa que busca establecer que el Santuario se encuentra geográficamente en el distrito de Pachacámac;

Que, el Informe N° 001-2024-GM/MDL, emitido por la Gerencia Municipal resalta y reitera que la decisión del Concejo Municipal Distrital de Pachacámac es en estricto, una acción de demarcación territorial, el cual se procura materializar a través de la aprobación de una iniciativa legislativa que no es materia de competencia de un gobierno local;

Que, en atención a lo expuesto líneas arriba, corresponde señalar que, el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, el cual regula la iniciativa legislativa, ha establecido el derecho de los Gobiernos Locales, así como de otros poderes e instituciones, a la iniciativa en la formación de leyes, formación que ha de realizarse en las materias que le son propias, no siendo propio de gobierno local, sea provincial o distrital, la demarcación territorial de su ámbito, sino que, como

lo ha reconocido el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente signado con Número 0005-2015-CC/TC de fecha 28 de abril de 2020 (de acuerdo a los considerandos 49 y 50 de la sentencia previamente mencionada), esta materia le compete a los gobiernos regionales;

Que, ante lo descrito, y siguiendo con el análisis realizado por el Informe de la Gerencia Municipal, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente signado con Número 0005-2015-CC/TC, de fecha 28 de abril de 2020, considera que el conflicto de límites debe de ser resuelto a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Metropolitana de Lima, por cuanto conforme fluye de los fundamentos 31 y siguientes de la sentencia bajo análisis (0005-2015-CC/TC), uno de los alcances de mayor relevancia para los intereses y que reivindica la historia de nuestro distrito de Lurín es que, el principal argumento jurídico expuesto en diversos procesos legales por parte de la Municipalidad Distrital de Pachacámac se estableció que NO TIENE EFECTOS JURÍDICOS EN LO QUE RESPECTA A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL; nos referimos a que, dentro del sistema jurídico de fuentes del derecho, la Real Cédula Española de 1746, en palabras del Tribunal Constitucional “NO TIENE EFECTO JURÍDICO DIRECTO”, como ya se ha sostenido en el fundamento N° 7 de la Sentencia recaída en el Expediente signado con Número 0005-2007-CC/TC. En esa línea, uno de los fundamentos principales, por el cual, se sostiene que el conflicto de límites debe ser resuelto por parte de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Municipalidad Metropolitana de Lima radica en que, el proceso constitucional competencial a tenor de lo previsto en los artículos 109° y 110° del Código Procesal Constitucional, no es la vía idónea para resolver este asunto, sino que, al tratarse de un conflicto territorial, son las autoridades antes mencionadas las que deben de tomar competencia y proceder conforme a sus atribuciones conferidas por la normatividad de la materia;

Que, en el análisis realizado en el referido informe emitido por la Gerencia Municipal, se expresa con claridad que, “LA COMPETENCIA DE LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ES UNA MATERIA DE COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y NO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SEAN ESTOS PROVINCIALES O DISTRITALES; por consiguiente, LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE SE HAN PLASMADO TANTO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 328-2023-MDP, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Y ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2024-MDP/C, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024 SON MANIFIESTAMENTE CONTRARIOS A LA COMPETENCIA Y FACULTADES ATRIBUIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES, conforme se ha desarrollado en extenso a la luz de lo resuelto por el máximo intérprete de nuestra ley Fundamental”;

Que, con Informe N° 100-2024-OGAJ/MDL, de fecha 07 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta de Acuerdo de Concejo Municipal que “DECLARE EL EXPRESO RECHAZO A LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ADOPTADAS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACHACÁMAC CONTENIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 328-2023-MDP DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2024-MDP/C DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024, PESE A LO RESUELTO POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SIGNADO CON NÚMERO 0005-2015-CC/TC DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020; POR LO TANTO, ENCÁRGUESE AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA CORPORACIÓN EDIL, A EVALUAR LA INTERPOSICIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES”, por cuanto los fundamentos que la sustentan se encuentran con arreglo a la normatividad vigente; y recomendando que la propuesta sea elevada al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Lurín y posterior a la deliberación y de ser aprobada

se remita el Acuerdo de Concejo a la Presidencia de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, Presidencia del Congreso, Municipalidad Metropolitana de Lima, Instituto Metropolitano de Planificación y Ministerio de Cultura;

Que, a través del Memorandum N° 141-2024-GM/MDL, de fecha 07 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal se agende en Sesión de Concejo la propuesta de Acuerdo de Concejo Municipal que “DECLARE EL EXPRESO RECHAZO A LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ADOPTADAS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACHACÁMAC CONTENIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 328-2023-MDP DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2024-MDP/C DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024, PESE A LO RESUELTO POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SIGNADO CON NÚMERO 0005-2015-CC/TC DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020; POR LO TANTO, ENCÁRGUESE AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA CORPORACIÓN EDIL, A EVALUAR LA INTERPOSICIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES”, en base al sustento del Informe Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 467-2023/MDL – Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal Distrital de Lurín, se autorizó la dispensa del trámite de comisiones de regidores sobre el tema puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR, EL EXPRESO RECHAZO A LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ADOPTADAS POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACHACÁMAC CONTENIDAS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 328-2023-MDP DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2024-MDP/C DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024, PESE A LO RESUELTO POR PARTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SIGNADO CON NÚMERO 0005-2015-CC/TC DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, AL PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN, EVALUAR LA INTERPOSICIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, en el más breve plazo, a fin de velar por la protección de los intereses del distrito de Lurín, debiendo dar cuenta al Concejo Municipal, de las acciones legales adoptadas.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal, la notificación del presente Acuerdo de Concejo, al Procurador Público Municipal de Lurín y a las entidades e instancias públicas correspondientes, de acuerdo a sus competencias funcionales sobre la materia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurín; y, a Oficina General de Atención al Ciudadano y Municipal su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ
Alcalde

2269838-1